

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2.022)

RADICADO: 11001-31-03-044-**2020-00276**- 00.

Atendiendo la petición que precede -archivo digital 71- y las manifestaciones realizadas -archivos digitales 78, 80 y 82- de conformidad con el precepto 314 del Estatuto Procesal, **se dispone**:

- 1.- Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el apoderado de la actora.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. De existir embargo de remanentes, **secretaría** proceda conforme al art. 593 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.- Ordenar la entrega de títulos judiciales a la parte actora.
- 4.- No condenar en costas a la parte demandante, conforme lo establecido en el ordinal 4º del canon 316 del Estatuto Procesal.
- 5.- **Secretaría**, archívese el expediente, en los términos del canon 122 *ibídem*.

Por último, adviértase que no es posible atender la renuncia del poder presentada por el apoderado del Municipio de Albán - Cundinamarca -archivo digital 85-, como quiera que no se aportó la comunicación dirigida a su poderdante, en los términos del postulado 76 del Rituario Procesal.

Notifíquese, (1)

La Juez,



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: 11001-31-03-044-**2021-00118**- 00

De la documental que obra en el plenario y la respuesta emitida por la Alcaldía Local de Fontibón –archivos digitales 70 a 73 y 76-, y atendiendo que a la fecha no ha sido posible que se realice la entrega ordenada en la sentencia de calenda 10 de septiembre de 2.021 –archivo digital 40-, este despacho SEÑALA la hora de las **8.30 AM** del día **28** del mes de **SEPTIEMBRE** del año en curso, a efecto de realizar la entrega del inmueble materia de este proceso ubicado en el costado suroccidental del terminal de pasajeros contiguo a las nuevas bodegas de carga internacional del Aeropuerto Internacional “El Dorado” de Bogotá D.C, cuyos linderos se encuentran descritos en el libelo.

Secretaría, oficie a las autoridades pertinentes para que presten acompañamiento a la presente diligencia de entrega (el interesado deberá diligenciar ante el CAI más cercano, a fin de que se nos brinde su acompañamiento; y además infórmese a la parte demandada y a su apoderado para que el día de la diligencia, el predio se encuentre libre de animales, muebles y personas.

Notifíquese, (1)

La Juez,



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: 11001-31-03-044-**2022-00022-00**.

Para los efectos del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce al abogado William Massy Mor, como apoderado del convocado Ralph Alirio Castillo Herrera, en los términos del poder que le fue conferido. –archivo digital 28-. Se requiere al abogado para que acredite la **inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

Agréguese en autos la *aceptación de la venta de la cosa común* que realiza el togado que representa los intereses del convocado –archivo digital 27- y la respuesta emitida por la ORIP –archivo digital 31-

Se insta a la parte actora para que proceda a integrar el contradictorio.

Notifíquese, (1)

La Juez,



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ